



26 Julio 99

con arreglo á las leyes desamortizadoras y demas disposiciones vigentes sobre lo materio de enagenacion de bienes de propios de este municipio consistentes en las siguientes fin cas urbanas que por mentado de rui nas nada producen al municipio ni favorecen al ornato público, á saber: Un solar en la calle de la carcel que cuando fue edificio se hallaba destinado al piso bajo á carcel municipal y el principal á Pósito de esta villa; segundo: otro solar en la calle de la loya que entretanto estuvo destinado á molino de aceite y tercero una casita de un solo piso en la Calle de Lovo que ha estado destinado á carniceria y que en la actualidad nada produce y solo puede servir para agregarlo á otra casa contigua sin que pueda darle otro destino; que para llevar á delante la enagenacion de dichos predios urbanos parece comision de policia urbana acompañado de los peritos á la rifa de este municipio, fijar la extension superficial de los expresados solares y casita y se forme el oportuno expediente para que tenga efecto la enagenacion.

Por el tenor Previdate se manifiesta que se estaba en el caso de nombrar recaudador del impuesto de consumos de este municipio á tenor de lo prescrito en el artículo 59 de la instruccion de 23 de Mayo de 1815 y en el too del reglamento provisional de consumos de 21 de Junio de 1884; el ayuntamiento antes de proceder á nombramiento del recaudador acordó por unanimidad establecer para el mismo las condiciones siguientes

